

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.....	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.....	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 20 de noviembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Aprovechamientos de pastos en derrota

##### CIRCULAR

Los vecinos del pueblo de Beges, Ayuntamiento de Cillorigo, dirigen instancia a este Gobierno en súplica de que se les conceda autorización para el aprovechamiento con sus ganados, mancomunadamente, del fruto rastrojo de sus mieses y praderas abiertas, una vez recogidas sus cosechas en las fincas que en propiedad o colonia les pertenece en dicho pueblo.

El alcalde de Cillorigo remite la citada instancia informando que están en absoluta mayoría los vecinos solicitantes.

En su virtud, este Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 15 de noviembre de 1853, ha acordado acceder a lo solicitado por los vecinos del pueblo mencionado, autorizándoles para el aprovechamiento de los pastos de referencia.

Lo que para conocimiento de las autoridades locales y guardia civil se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos procedentes.

Santander, 19 de noviembre de 1924.

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICION

Señor: La reorganización de los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación que se somete a V. M. por el presente proyecto de Real decreto, afecta fundamentalmente a la Subsecretaría y a la Dirección general de Administración, puesto que los restantes Centros directivos conservan su actual régimen.

En cuanto a los servicios, se introducen aquellas reformas que son consecuencia obligada de la novísima legislación municipal. En vigor el Estatuto, en efecto, no tiene razón de existir la Sección de Política, que entendía en expedientes y trámites desaparecidos ya de nuestra vida administrativa. En cambio, es inexcusable una Sección de Estadística de la vida local, para el estudio sistemático y documentado de las interesantes manifestaciones que ésta ofrece, así en el orden municipal como en el provincial, y que nunca han sido analizadas ni cifradas en forma periódica y fehaciente.

El anuario de la vida local, que ha de ser elaborado por esta Sección, permitirá abordar en lo sucesivo los problemas cada vez más trascendentales que aquella plantea, con conocimiento de las realidades españolas, que hasta ahora habían escapado siempre a los ojos de la investigación crítica.

Una experiencia reiterada viene demostrando que no siempre puede acoplarse el personal en armonía con las jerarquías administrativas. El aprovechamiento de la especialización, aptitudes y aficiones individuales, es incompatible muchas veces con las rigideces del escalafón, y por ella, para organizar con eficiencia y eficacia un servicio, es preciso prescindir de criterios, no por generalizados menos arcaicos, y buscar y acoplar la máxima responsabilidad con la máxima competencia. A esta orientación responde el proyecto, al establecer que la distribución del personal se haga prescindiendo de las categorías administrativas, y que, en todo caso, los Jefes de Sección organicen los servicios en los negociados y del modo que estimen conveniente, bajo su más estrecha y personal responsabilidad. Es indudable que estas nuevas normas han de facilitar una verdadera selección de aptitudes e intensificar el rendimiento de los servicios hasta el máximo grado.

Finalmente, se reorganiza la plantilla de los funcionarios administrativos del Ministerio, en forma tal, que con

un aumento de sólo 2.500 pesetas y aprovechando la consignación de varias plazas de Oficiales terceros, vacantes en la actualidad, lograrán su ascenso muy cerca de ochenta funcionarios pertenecientes todos ellos a las clases modestas de Oficiales y Auxiliares que, por ello mismo, merecen mayor amparo.

Tales son, Señor, a grandes rasgos, las líneas fundamentales de la reorganización de servicios del Ministerio de la Gobernación que, en nombre del Directorio Militar, y como Presidente interino del mismo, tiene el que suscribe el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación con sujeción al presente Real decreto.

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación consta de las siguientes dependencias centrales:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración.
- 3.ª Dirección general de Comunicaciones.
- 4.ª Dirección general de Seguridad.
- 5.ª Dirección general de Sanidad.

Funcionará asimismo como organismo autónomo en el Ministerio el Real Patronato de las Hurdes, con arreglo a los Reales decretos de 18 de Julio de 1922 y 20 de Marzo de 1924.

Artículo 3.º La Subsecretaría constará de las siguientes Secciones:

- 1.ª Central.
- 2.ª Orden público.
- 3.ª Habilitación y Contabilidad.
- 4.ª Secretaría de la Comisión central de Sanidad local.

Artículo 4.º La Sección Central entenderá en los asuntos siguientes: Personal del Ministerio y dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos civiles y dependencias provinciales.—Concesión de honores, recompensas y distinciones a Corporaciones, funcionarios públicos y particulares.—Jubilaciones, excedencias y cesantías.—Gobierno interior del Ministerio.—Obras en el edificio del Ministerio y en los Gobiernos civiles.—Contratos de arriendos e incidencias que éstos produzcan.—Registro general del Ministerio.—Informaciones y reclamaciones.—Asuntos indeterminados.

Artículo 5.º La Sección de Orden público tendrá a su cargo: Asuntos especiales y reservados que se relacionen con el orden público.—Expedición, recepción y cifrado de telegramas.—Servicio de guardia permanente. Apertura de pliegos oficiales.—Recursos en materia de reuniones públicas, Asociaciones, imprenta, espectáculos y diversiones públicas, Círculos de recreo, casas de préstamos, uso y tenencia indebida de armas.—Naturalización de extranjeros, repatriación de españoles residentes en el extranjero. Siniestros.—«Regium exequatur» a Cónsules y Vicecónsules.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Socorros.—Transporte de emigrados y deportados extranjeros.—Relaciones con el Instituto de la Guardia civil, concentración, arriendo de locales para cuarteles del Cuerpo, pluses y demás servicios del mismo.—Prensa e incidentes relacionados con la misma.—Relaciones con el Ministerio de Es-

tado en cuanto se refiere a asuntos de orden público.—Incidencias de elecciones generales.—Relaciones con la Junta Central del Censo electoral.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Registro de la Sección.

Artículo 6.º La Sección de Habilitación y Contabilidad entenderá en los asuntos siguientes: Confección de los presupuestos del Departamento.—Habilitación del personal y del material. Asuntos generales de contabilidad y teneduría de libros del Ministerio.

Artículo 7.º La Sección de Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local tendrá a su cargo: Despacho de los expedientes en que haya de informar o resolver la Comisión Central de Sanidad local, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto municipal y el Reglamento de Obras y servicios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 8.º La Dirección general de Administración se compondrá de las siguientes Secciones:

1.ª Funcionarios de Administración local: Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Interventores de fondos de la Administración local.—Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales.—Concursos, oposiciones y formación de los respectivos escolafones. Incidencias relativas a los funcionarios facultativos y administrativos y sub alternos de Ayuntamiento y Diputaciones.

2.ª Régimen municipal: Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Mancomunidades municipales.—Régimen de Carta municipal. Interpretación y aplicación del Estatuto y su Reglamento.—Exoneración de Alcaldes.—Tramitación de recursos municipales incoados al amparo de la legislación anterior al Estatuto.

3.ª Régimen provincial: Presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Diputaciones.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Tramitación y resolución de los recursos promovidos al amparo de la legislación anterior.—Suministros en los Hospitales militares.

4.ª Estadística de la vida local: Estadística municipal.—Estadística provincial.—Anuario de la vida local.

5.ª Beneficencia particular: Hospitales, Asilos, Casas de Maternidad, Hospicios, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, Asociaciones, Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías y demás instituciones análogas.—Recursos de alzada.—Examen y aprobación de Estatutos y Reglamento y provisional de Cuentas y Presupuestos.—Ordenación y clasificación de antecedentes y datos para el servicio de informaciones benéficas.

6.ª Beneficencia general: Hospitales de Jesús Nazareno y de Nuestra Señora del Carmen.—De la Princesa.—Manicomio de Santa Isabel, en Leganés.—Hospital del Rey, en Toledo.—Posesión de Vista Alegre.—Colegio de Ciegos de Santa Catalina.—Colegio de la Unión.—Instituto Oftálmico Nacional.—Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Reformatorio del Príncipe de Asturias (consignación de obras).—Admisión, altas y bajas.—Quejas y reclamaciones del personal de los educandos y de los asilados.—Abono y reclamaciones por estancias devengadas.—Cuerpo facultativo de la Beneficencia general.—Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.—Personal auxiliar y subalterno de los Establecimientos de la Beneficencia general.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.—Contabilidad de la Beneficencia general.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad por subasta y administración.—Contrata de las Hermanas de la Caridad.—Legados municipales,

Memorias y donativos a la Beneficencia general.—Su ministros, incidencias por subastas y compras.

7.<sup>a</sup> «Gaceta de Madrid». Venta, suscripción pública y demás incidencias relacionadas con la misma y «Guía Oficial de España».

8.<sup>a</sup> La Asesoría jurídica, en cuanto a los siguientes asuntos: Planteamiento de cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con Autoridades de otros Ministerios.—Clasificación de Instituciones benéficas.—Consultas y autorizaciones para entablar acciones judiciales a nombre de Instituciones benéficas, continuación de los litigios incoados contra las mismas y transacciones y compromisos en que esté interesada la Beneficencia.

9.<sup>a</sup> (A extinguir). Reemplazos: Aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del Reglamento para su ejecución, mientras no entre en vigor el Decreto ley de 29 de Marzo de 1924. Dependerá de la Dirección de Administración la Inspección técnica y estadística de Beneficencia, que comprende los servicios siguientes: Vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores de Instituciones benéficas.—Cuidar de que se observen las disposiciones del protectorado.—Investigaciones.—Visitas de inspección.—Reclamaciones extrajudiciales de crédito.—Índice y Estadística de Beneficencia.—Aplicación de bienes en los casos de sucesión del Estado como heredero abintestato.—Proponer medidas de carácter general.

Artículo 9.<sup>o</sup> Las Direcciones generales de Comunicaciones, Seguridad y Sanidad se regirán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 10. Los organismos consultivos del Ministerio de la Gobernación son los siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Real Consejo de Sanidad.
- 2.<sup>o</sup> Consejos superior de protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.
- 3.<sup>o</sup> Junta Superior de Policía.
- 4.<sup>o</sup> Asesoría jurídica, que estará a cargo de individuos del Cuerpo de Abogados del Estado. Estos organismos se regirán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 11. Los funcionarios del Ministerio de la Gobernación serán distribuidos en los distintos servicios centrales y provinciales, sin sujeción a categorías.

No obstante, las Secretarías de Gobierno civil y las Delegaciones especiales del Gobierno de S. M. en Mahón y Gran Canaria deberán recaer en funcionarios que tengan, cuando menos, la de Jefes de Negociado, y en todo caso la más alta de los designados en las respectivas dependencias.

Artículo 12. Los Jefes de Sección, los Secretarios de Gobierno civil y los Delegados de Mahón y Gran Canaria organizarán libremente los servicios que les sean encomendados dentro de la plantilla global que se fije para cada Sección, Gobierno o Delegación, pudiendo, por consiguiente, establecer los Negociados que juzguen precisos y respondiendo personalmente del normal cumplimiento de los respectivos servicios. A estos efectos podrán asignar a cada empleado a sus órdenes el menester que más se acomode a sus condiciones individuales, sin que ello sea óbice la categoría administrativa que tenga cada cual.

Artículo 13. Las plantillas del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación serán las que se expresan en el anexo número 1.

Artículo 14. Como consecuencia de la reorganización a que responden dichas plantillas, se considerarán refundidos los créditos que, para dotación del personal administrativo de dicho Ministerio, figuran en los capítulos pri-

mero, artículo 1.<sup>o</sup>, y noveno, artículo 1.<sup>o</sup> de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Artículo 15. Las corridas de escala a que dé lugar la adaptación de las plantillas establecidas por el presente Real decreto, se verificarán por rigor su antigüedad entre los funcionarios activos de la respectiva categoría y clase interior.

Artículo 16. Los auxiliares de primera clase de Administración civil pasarán a ocupar las vacantes de Oficiales terceros que existen en la actualidad y los que en lo sucesivo se produzcan hasta completar el número de Auxiliares en expectativa de destino con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Los Auxiliares en activo deberán acreditar su suficiencia para el ascenso mediante examen que se verificará ante el Tribunal que oportunamente sea designado por el Ministerio.

B) Los Auxiliares en expectativa de ingreso deberán acreditar la misma suficiencia y en igual forma que los en activo, y, además, prestar servicio durante dos años en su categoría de Auxiliar.

C) Unos y otros Auxiliares podrán ascender en la escala de Oficiales hasta la clase de primeros, sin derecho a pasar a la categoría de Jefes de Negociado.

Artículo 17. La distribución del personal administrativo en las dependencias centrales y provinciales del Ministerio se acomodará al cuadro que figura en el anexo número 2. El personal que actualmente figura destinado en los servicios centrales conservará sus puestos; pero no podrán hacerse traslados desde provincias a dichos servicios hasta que a virtud de sucesivas vacantes se haya extinguido el exceso de funcionarios de la plantilla central.

Artículo 18. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones correspondientes para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—A fonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

## **Anexos al Real decreto reorganizando los servicios del Ministerio de la Gobernación**

### ANEXO NÚMERO 1

#### *Plantilla del personal administrativo del Ministerio de la Gobernación*

Ocho Jefes de Administración civil de primera clase, a 12.000 pesetas, 96.000.

Trece ídem de íd. íd. de segunda ídem a 11.000 ídem, 143.000.

Treinta y un ídem de íd. íd. de tercera ídem, a 10.000 ídem, 310.000.

Treinta y nueve Jefes de Negociado de primera ídem a 8.000 ídem, 312.000.

Cuarenta y cinco ídem de íd. de segunda ídem, a 7.000 ídem, 315.000.

Ochenta y cuatro ídem de ídem, de tercera ídem, a 6.000 ídem, 504.000.

Ciento cinco Oficiales de primera ídem, a 5.000 ídem, 525.000.

Ciento cuarenta y cinco ídem de segunda ídem, a 4.000 ídem, 580.000.

Ciento veinticinco ídem de tercera ídem, a 3.000 ídem, 375.000.

Veinte Auxiliares de primera ídem, a 2.500 ídem, 50.000.

Total, 3.210.000 pesetas.

## ANEXO NÚMERO 2

*Distribución del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación.*

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

*Subsecretaría*

Sección Central, 30 funcionarios.

Idem de Orden público, 28 ídem.

Idem de Habilitación y Contabilidad, ocho ídem.

Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local, tres ídem.

Real Patronato de los Hurdes, un ídem.

*Dirección general de Administración.*

Sección primera.—Funcionarios de la Administración local, 12.

Sección segunda.—Régimen municipal, siete funcionarios.

Sección tercera.—Régimen provincial, 10 ídem.

Sección cuarta.—Estadística de la vida local, ocho ídem.

Sección quinta.—Beneficencia particular, 13 ídem.

Sección sexta.—Beneficencia general, ocho ídem.

Sección séptima.—«Gaceta de Madrid», ocho ídem.

Sección octava.—Asesoría Jurídica, tres ídem.

Sección novena.—(A extinguir.) Reemplazos, 14 ídem.

Inspección técnica y Estadística de Beneficencia, siete ídem.

Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, tres ídem.

Servicios de la Dirección general de Sanidad, 26 ídem.

*Establecimientos de Beneficencia*

Hospital de la Princesa, un funcionario.

Idem de Nuestra Señora del Carmen, un ídem.

Idem de Jesús Nazareno, un ídem.

Manicomio de Santa Isabel de Leganés, un ídem.

Posesión de Vista Alegre, dos ídem.

Hospital del Rey (Toledo), un ídem.

Instituto Oftálmico, un ídem.

*Establecimientos de Sanidad.*

Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, dos funcionarios.

Hospital del Rey (Chamartín), un ídem.

Sanatorio de Lago (Guadarrama), un ídem.

Idem de Malvarrosa (Valencia), un ídem.

Dispensarios antivienéreos de Madrid, un ídem.

Funcionarios de la Administración Central, 203.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

*Gobiernos civiles*

Madrid, 27 funcionarios.

Barcelona, 26 ídem.

Valencia, 14 ídem.

Málaga, 12 ídem.

Alicante, Coruña, Sevilla y Zaragoza, a 10 funcionarios, 40.

Valladolid y Vizcaya, a nueve, 18.

Badajoz, Baleares, Cádiz, Córdoba, Granada, Murcia, Oviedo y Santander, a ocho ídem, 64.

Almería, Burgos, Canarias, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lugo y Tarragona, a siete ídem, 56.

Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Toledo, a seis ídem, 102.

Alava, Navarra, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, a cinco ídem, 30.

*Delegaciones especiales del Gobierno*

Mahón, tres funcionarios.

Gran Canaria, cinco ídem.

La Palma, Hierro, Lanzarote, Gomera y Fuerteventura, a uno ídem, cinco.

*Estaciones sanitarias*

Barcelona, Bilbao, Sevilla, Melilla y Denia, a uno, cinco funcionarios.

Sección civil de la Comandancia general de Ceuta, dos ídem.

Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, un ídem.

*Sanatorios marítimos*

Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), a uno, dos funcionarios.

Funcionarios de la Administración provincial, 412.

Total de funcionarios de los servicios centrales y provinciales, 615.

Aprobado por S. M.—Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers. 644

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR

*sobre formación y presentación de los Registros fiscales*

Por circular de esta Administración de fecha 30 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial» de 3 de septiembre siguiente, se recordó a los Ayuntamientos el artículo 32 del Real decreto-ley que regula los presupuestos del año económico de 1924-25, y que se impone a aquéllos la obligación de formar y presentar a la Hacienda los Registros fiscales de los edificios y solares de sus distritos municipales, y subsistentes también los recargos progresivos establecidos por la misma disposición sobre el importe de esa riqueza en los Ayuntamientos que no cumplan dicha obligación antes del 31 de diciembre próximo.

Los Ayuntamientos que hayan presentado sus registros fiscales, o sean los de Astillero y Miengo, y devueltos para rectificar, deberán presentarlos en esta Administración para el día 30 del corriente, una vez subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución.

En su consecuencia, encarezco a los señores alcaldes que se hallan comprendidos en las dos anteriores disposiciones el más exquisito celo en el cumplimiento de las mismas, en evitación de las graves sanciones a que por incumplimiento han de ser sometidos los contribuyentes por dicha riqueza.

Santander, 17 de noviembre de 1924.—El administrador, J. Fagoaga. 648

# SUMINISTROS

MES DE OCTUBRE DE 1924

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 40 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 27 céntimos.
- Ración de paja, a 70 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 46 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, 1 peseta 6 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 17 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 8 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 40 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 70 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 19 de noviembre de 1924.—El vicepresidente, Venancio R. Jiménez, rubricado.—El jefe administrativo, Juan Arnaldo, rubricado.—El secretario, Antonio Posadilla.

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

*Ascensos de maestros y maestras nacionales del segundo escalafón al sueldo de 2.500 pesetas, en virtud de lo que preceptúa el vigente presupuesto y disposiciones complementarias que se inserta a continuación.*

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 12 del mes actual se inserta una orden del Ilmo. Sr. Encargado del Despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza de 7 del mismo mes, dando instrucciones para llevar a cabo los ascensos de los maestros y maestras del segundo escalafón al sueldo de 2.500 pesetas, que literalmente dice lo que sigue:

«Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina, con el sueldo de 2.500 pesetas, de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud del vigente presupuesto.

Esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Maestros y Maestras del segundo escalafón de derechos limitados, que han de ser ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas por estar comprendidos en el número 7.<sup>o</sup> de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto último y en la Real orden del día 6 del actual, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, solicitando, por medio de oficio, que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año.

2.<sup>a</sup> Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la forma siguiente:

«Sección administrativa de Primera enseñanza de... D. ..., Jefe de servicio de la expresada Sección Administrativa, en cumplimiento del Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ..., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 7.<sup>o</sup> de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 6 de Noviembre actual, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho Sr. Maestro sus haberes, a razón de 2.500 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.<sup>o</sup> de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente.»

Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. ..., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con 2.500 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde 1.<sup>o</sup> de Julio de este año, el señor D. ... a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre-póliza de cinco pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

4.<sup>a</sup> Los Sres. Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0,10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los Sres. Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

5.<sup>a</sup> Recibidas por el Habilitado las copias, deberán acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 2.500 pesetas, desde 1.<sup>o</sup> de Julio de este año.

6.<sup>a</sup> Los Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 6 del actual, y estas Instrucciones se publiquen en el «Boletín Oficial» de su provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.»

Y en la «Gaceta» correspondiente al 11 del referido mes también se inserta una Real orden del Ilmo. Sr. Encargado del Despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, fecha 6 del actual, que dice lo que sigue:

«Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario se han presentado a la propuesta provisional de ascenso a 2.500 pesetas anuales de 500 Maestros y 500 Maestras del segundo Escalafón con dere-

chos limitados, contenida en la orden de 16 de Septiembre último «Gaceta» del 19.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se estimen las reclamaciones interpuestas por D. Manuel Hidalgo Jiménez, D. Francisco del P. Ruiz Pou y D. Ramón Dieste Coarasa, omitidos en el Escalafón de 1922, por corresponderles los números 463 bis, 512 bis y 699 bis, respectivamente, y estar comprendidos en el número 7.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto del corriente año, debiendo, en su consecuencia, ser ascendidos.

2.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

a) Las formuladas por D. Ramón Brallans y Laforga, omitido; D. Pedro Campo Labad, número 4.650; doña María Arzúa Español, número 4.634, doña María Concepción Villa Beltrán, número 3.219; doña Paulina Díaz de Durana y Madinaveitia, número 445; doña Obdulia de la Iglesia y Fraile, omitida; doña Teodora Ortega Jiménez, número 351, y doña Silveria Blasco Iñiguez, número 4.764, porque descontando, con arreglo a la legislación vigente, el tiempo que permanecieron en situación de sustituidos, ocupan o les corresponde ocupar en el Escalafón lugares posteriores a los Maestros propuestos para el ascenso.

b) La de D. Eleuterio Ibañez Díaz, número 1.649, porque en 1.º de Julio no figuraba a la cabeza de la novena categoría del segundo Escalafón, debiendo atenerse a lo resuelto por orden de 16 de Octubre del corriente año.

c) La de D. Miguel Martínez Jiménez, número 4.395, en consideración a que el tiempo que permaneció fuera de la enseñanza no lo fué como excedente, sino por renuncia de la Escuela para pasar a otro destino, correspondiéndole el lugar que hoy tiene en el Escalafón, si bien deben ser rectificadas el nombre con que figura en el folleto y los servicios prestados en propiedad, que ascendían, al cerrarse el último Escalafón, a diez y nueve años, seis meses y veintiséis días, no contando servicios interinos.

d) Las de doña Elisa Ocejo y Mas, número 4.832, y doña Teodomira Lis y Romero, número 4.833, porque su colocación corresponde exactamente, con los lugares relativos que hubieran ocupado en el Escalafón de 1920, de acuerdo con el Real decreto de 4 de Julio del mismo año, dada su condición de Maestras de Patronato de libre nombramiento a sueldo del Tesoro.

e) La de D. Juan de Dios Torres Luque, omitido, por encontrarse en el mismo caso que los comprendidos en el apartado anterior, correspondiéndole figurar al final de la categoría con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 1920.

f) Que no se tenga en cuenta la observación formulada por la Sección Administrativa de Avila, respecto al maestro D. Escolástico Encobet y Ruiz, número 377, a causa de que en 1.º de Julio se encontraba sustituido por imposibilidad física y no se hallaba por tanto en servicio activo. (Apartados A) y B) del número 4 de la orden de 16 de Septiembre último.)

g) La de D. Emilio Pereda Rueda, número 200, porque en 1.º de Julio no figuraba en la novena categoría del segundo Escalafón, debiendo atenerse a lo resuelto por orden de 21 de Octubre último.

h) La de D. Francisco Herrero Espinel, número 1.064; doña Adelaida Elicia Martínez, número 1.721; doña Leonisa Mamblona, número 1.190, y doña Elvira de Vega y Ruiz, número 2.615; porque los lugares que tienen asignados son los que les corresponden, con arreglo a su colocación en Escalafones anteriores, firmes y definitivos; y las de D. Antonio Fernández García y doña Joa-

quina Guisert Roger, omitidos por corresponderles números posteriores a los que ocupan los Maestros propuestos para el ascenso.

3.º Que se tengan en cuenta las observaciones que, rectificando sus primitivos datos, han formulado las respectivas Secciones administrativas, referentes a D. Francisco de Sales Marín García, número 612, fallecido; doña Nicolasa Tolentino Mayor, número 567, y doña Elvira Olmedo Martínez, número 612, que ya disfrutaban 2.500 pesetas, y doña Carmen González Fernández, número 726, fallecida.

4.º Que asciendan definitivamente al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio del corriente año, en virtud del vigente Presupuesto y de acuerdo con el número 7 de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto último, los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, con derechos limitados, que se detallan en el número 1.º de la orden de 16 de Septiembre del presente año, inserta en la «Gaceta» de 19 de los mismos, con las excepciones siguientes, cuyas propuestas provisionales son anuladas.

Maestros: Núm. 612, D. Francisco de Sales Marín García; núm. 1.028, D. Cándido Ciprián Zaviraz, y 1.030, D. José Peguerole Brusca.

Maestras: Núm. 567, doña Nicolasa Tolentino Mayor; núm. 612, doña Elvira Olmedo Martínez; núm. 726, doña Carmen González Fernández.

5.º Que en lugar de los Maestros y Maestras cuya propuesta provisional es anulada asciendan al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio del año actual, los siguientes:

Maestros: Núm. 463 bis, D. Manuel Hidalgo Jiménez; núm. 512 bis, don Francisco del P. Ruiz Pou, y número 699 bis, D. Ramón Dieste Carasa.

Maestras: Núm. 951, doña Olegaria Gómez Esgueva; núm. 953, doña Dolores Hernández Caracena, y número 954, doña Matilde Martínez Ruiz.

6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otros servicios, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

7.º En el término de diez días remitirán las Secciones administrativas a la Dirección general relación nominal, con todos los datos necesarios, de las vacantes definitivas de 2.500 pesetas del segundo escalafón ocurridas desde 1.º de Julio último hasta la fecha, incluso de los ascendidos por la presente Real orden, con el fin de otorgar la referidas vacantes en corrida de escalas. De no haber ocurrido ninguna, remitirán parte negativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio. Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción 6.ª de las citadas en la orden copiada; advirtiéndose a los maestros y maestras que resultan ascendidos que deben apresurarse a remitir a esta Sección la última diligencia de ascenso con póliza de cinco pesetas, para estampar la nueva, con oficio de remisión.

A los alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza se les hace presente que la diligencia de

posesión en el nuevo sueldo se habrá de ajustar precisamente al modelo que preceptúa la orden aludida.

De interesados y señores alcaldes espera esta Sección el más fiel y rápido cumplimiento de las disposiciones citadas y de estas observaciones, en bien de la enseñanza y de la propia administración.

Santander, 14 de noviembre de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

## RECTORADO DE BARCELONA

*Maestras nombradas en propiedad provisionalmente por el 5.º turno del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio.*

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 12 del mes en curso aparece inserta una orden del ilustrísimo señor Encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 6 del mismo mes, sobre adjudicación provisional de escuelas nacionales, por el quinto turno, y que textualmente dice lo que sigue:

«De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Estatuto, y por el quinto turno de los señalados en el mismo,

Esta Dirección general ha acordado adjudicar provisionalmente los siguientes destinos a las opositoras pendientes de colocación, con arreglo a la propuesta formulada por el Tribunal del Rectorado de Barcelona en las celebradas en 1920:

Número 86, doña Marcelina Barca González, se le adjudica la Escuela de Arbucias (Gerona) con 3.824 habitantes; núm. 87, doña Elisa Sanfeliú Daries, Riuoms, núm. 1 (Tarragona), con 3.410 habitantes; núm. 83, doña Mercedes Utges Bernaus, Suria, párvulos (Barcelona), con 3.199 habitantes; núm. 89, doña Natalia Solá Suñer, Cherta, núm. 2 (Tarragona), con 2.513 habitantes; núm. 90, doña Mercedes Colomer Ferrer, Montroig, Sección graduada (Tarragona), con 2.502 habitantes; núm. 91, doña Josefa Rivas Gosé, Odena (Barcelona), con 1.716 habitantes; núm. 92, doña Rosa Rico Bella, la Dirección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), con 1.584 habitantes; núm. 93, doña Teresa Viñolas Mateu, Sección de graduada de Artesa de Segre (Lérida), con 1.584 habitantes; núm. 94, doña Concepción Sabaté Nogués, Castellans (Lérida), con 1.533 habitantes; núm. 95, doña Teresa Dive Rubio, Montagú (Gerona), con 1.340 habitantes, y núm. 96, doña María Solsona Pavia, Florejada (Lérida), con 1.010 habitantes.

Con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último, podrán formularse reclamaciones contra las adjudicaciones de destino anteriores, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», por conducto de las Secciones administrativas respectivas, bien entendido que no surtirán efecto alguno ni concederán derecho, en tanto expresamente no sean confirmados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1924.—El jefe encargado del despacho, M. Pozo. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo que determina la Real orden de 31 de enero último («Gaceta» 5 de febrero) y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la misma; advirtiéndose a las interesadas que deseen reclamar que han de hacerlo por conduc-

to del jefe de la Sección respectiva, acompañando los documentos que crean más oportunos y pertinentes al efecto con oficio de remisión.

Santander, 14 de noviembre de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

## Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Eusebio San Miguel Marcos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Joyada o la Ladera.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E. y O., camino vecinal; S., María Marcos.

Don Ildefonso Alouso Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Resjureda.

Cabida declarada: 12 áreas 53 centiáreas.

Linderos: N., Emilio Puente; E., Cipriano Bezanilla; S., Antonio Velasco; O., José Bezanilla.

Servidumbres declaradas: servidumbre pública.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 26 de septiembre de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Amador Aparicio Salas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.

Paraje en que la finca se halla: Jontornales.

Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; E., carretera; S., terreno común; O., herederos de Ramón Llata.

Don Amador Aparicio Salas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.

Paraje en que la finca se halla: La Mota (Lienres).

Cabida declarada: 11 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Carlos Herrera; S., Gregorio San Miguel; O., Manuel Revilla.

Don Amador Aparicio Salas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.

Paraje en que la finca se halla: La Mota (Lienres).

Cabida declarada: 11 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Eduardo Herrera; S., Gregorio San Miguel; O., Jesús Reigadas.

Don Amador Aparicio Salas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.

Paraje en que la finca se halla: La Mota (Lienres).  
 Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
 Linderos: N., Lidoro Lera; E., Eduardo Herrera; S., terreno del común; O., Agustín Reigadas.

Don Amador Aparicio Salas.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: Pedruquios (Lienres).  
 Cabida declarada: una hectárea 75 áreas 50 centiáreas.  
 Linderos: N., mar; E., Melchor Herrera; S., Amador Aparicio; O., Emilio Revilla.

Doña Ramona Estrada San Cifrián.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: La Quemada.  
 Cabida declarada: 28 áreas 38 centiáreas.  
 Linderos: N., Adolfo Palomera; E., carretera; S., Paz Revilla; O., Daniel Sáiz.

Doña Ramona Estrada San Cifrián.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: La Ortera.  
 Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
 Linderos: N., carretera; E., Eusebio Bárcena; S., terreno del común; O., Antonio Torre.

Doña Ramona Estrada San Cifrián.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: La Ortera (Lienres).  
 Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
 Linderos: N., carretera; E., Eusebio Bárcena; E., terreno común; O., Antonio Torre.

Doña Ramona Estrada San Cifrián.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Lienres).  
 Cabida declarada: 11 áreas 36 centiáreas.  
 Linderos: N., carretera; E. Martín Toca; O., Antonio Torre; S., Adolfo Revilla.

Don Casiano Palomera Herrera.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: La Funtana.  
 Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas,  
 Linderos: N., E. y S., carretera; O., Tomás Pérez.

Don Casiano Palomera Herrera.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: Las Llatas.  
 Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.  
 Linderos: N., terreno de la Marina; E., Pablo San Miguel; S., herederos de Antonio Pedraja; O. Casiano Palomera.

Don Casiano Palomera Herrera.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: Monteviejo.  
 Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
 Linderos: N., carretera; E., Antonio Muñiz; S., arroyo; O., Miguel Herrera.

Don Casiano Palomera Herrera.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: Pedruquios.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
 Linderos: N., mar Cantábrico; E., Enrique Francisco Mayo; S., carretera; O., Antolín Revilla.

Don Casiano Palomera Herrera.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: Pedruquios.  
 Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
 Linderos: N., mar Cantábrico; E., Ignacio Villanueva; S., carretera; O., Agustín Revilla.  
 Servidumbres declaradas: una.

Don Casiano Palomera Herrera.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: Ortera.  
 Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
 Linderos: N., carretera; E., Desiderio Salas; S., terreno común; O., Paulino Palomera.

Don Sinfioriano Ojea Villegas.  
 Ayuntamiento y pueblo donde la finca radica: Entrambasaguas.  
 Paraje en que la finca se halla: Ríomiera.  
 Cabida declarada: 98 áreas 44 centiáreas.  
 Linderos: N., José Cruz; E., carretera; S., Matilde Gómez; O., el río.

Don Sinfioriano Ojea Villegas.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.  
 Paraje en que la finca se halla: Recueva.  
 Cabida declarada: 89 áreas 44 centiáreas.  
 Linderos: N., el río; E., carretera, S., Matilde Gómez; O., Atanasio Pérez.

Doña Pilar de la Sota Fernández.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: el Regato de la Concha.  
 Cabida declarada: una hectárea 6 áreas 80 centiáreas.  
 Linderos: N., Adelaida Quintanal; E., Esteban Canibe; S., Ramona Sáiz; O., cerradura de la Hoza.

Doña Pilar de la Sota.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: de la huerta de Arce.  
 Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.  
 Linderos: N. y S., carretera; E., Adelaida Quintanal; O., Ramón Pereda.

Doña Pilar de la Sota.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: Sucabado.  
 Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.  
 Linderos: N. y S., carretera peonil; E., Hilario Oruña; O., Elías Castañeda.

Doña Pilar de la Sota Fernández.  
 Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
 Paraje en que la finca se halla: El Regato de Arce.  
 Cabida declarada: 46 áreas 48 centiáreas.  
 Linderos: N., Hilario Goitiandia; E., Manuel Quintanal; S., Ramón Puente, O., Francisco Santillán.

Doña Pilar de la Sota Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Las Veneras de Arce.  
Cabida declarada: 38 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Daniel Cadelo; S., E. y O., carretera.

Doña Pilar de la Sota Fernández,

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Tejera de Arce.  
Cabida declarada: 46 áreas 28 centiáreas.  
Linderos: N., José D. Isidoro Campo; E. y S., carretera; O., carretera peonil.

Doña Pilar de la Sota Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Laguna.  
Cabida declarada: una hectárea 6 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Antonio López; E., Plácida Mata; S., carretera peonil; O., Manuel Revilla.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento, de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 13 de noviembre de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Alfredo Toraya Herrera (Rectificación).

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo (Lienres)  
Cabida declarada: 38 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., cerradura de la mies y carretera; S., cerradura de la mies; O., Alfredo Toraya.

Don Faustino López San Miguel (Rectificación).

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo, Lienres.  
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Emilia Revilla; E., Antonio Palomera; S., carretera; O., Ramón Herrera.

Don Antolín Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Juntana.  
Cabida declarada: 35 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., cerradura y camino peonil; E., cerradura y carretera; S., cerradura y camino peonil; O., cerradura y camino peonil.

Don Antolín Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: en la Juntana.  
Cabida declarada: 16 áreas 7 centiáreas.  
Linderos: N., cerradura y camino peonil; E., Esteban Revilla; S., cerradura y camino peonil; O., Manuel Revilla.

Don Antolín Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: en Ortera.  
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Jesús Reigadas; S., terreno del común; O., Paulino Palomera.

Don Antolín Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: en Riba la Fuente.  
Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Julián Crespo; S., Severino Alonso; O., Antonio Torre.

Don Antolín Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: en la Juntana.  
Cabida declarada: 89 áreas.  
Linderos: N., carretera; E., carretera; S., carretera; O., Luis Revilla.

Don Antolín Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: en Pedruquios.  
Cabida declarada: 53 áreas 46 centiáreas.  
Linderos: N., carretera y mar Cantabrico; E., Casiano Palomera; S., carretera; O., Casiano y Ramona Estrada.

Don Jerónimo Revilla Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Cueva del Serradero.  
Cabida declarada: 36 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Melchor Herrera; E. y O., carretera; S., herederos de Germán Esirada.

Don Jerónimo Revilla Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Baldejoso.  
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Modesto Toca; S., Dionisio Reigadas; O., Antonio San Emeterio.

Don Jerónimo Revilla Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Mota.  
Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., Emilia Palomera; E., Desiderio Salas; S., carretera; O., Cipriano Reigadas.

Don Jerónimo Revilla Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: El Coto.  
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Faustino López; E., Jesús Reigadas; S., arroyo; O., Victoriano Reigadas.

Don Hilario Salas Mancebo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: en los Gamarios.  
Cabida declarada: 53 centiáreas 40 áreas.  
Linderos: N., Ramón Herrera; E., arroyo; S., Paulino Palomera; O., cerradura y terreno del común.

Don Hilario Salas Mancebo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monteviejo.  
Cabida declarada: 93 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., Luis Revilla; E., Paulino Palomera; S., carretera; O., Alejandro Toca.

Don Hilario Salas Mancebo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Quemada.  
Cabida declarada: 31 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Victoriano Reigadas; S., carretera; O., Angel Alonso.

Doña Emilia Palomera López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Pedronde.  
Cabida declarada: 28 áreas 23 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Telesforo Reigadas; E., Emilia Reigadas; S., carretera; O., carretera.

Doña Emilia Palomera López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Mota.  
Cabida declarada: 11 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: N., Dionisio Reigadas; E., carretera; S., Jerónimo Revilla; O., Dionisio Salas.

Doña Emilia Palomera López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Quemada.  
Cabida declarada: 23 áreas 43 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Juan Palomera; S., carretera; O., Victoriano Reigadas.

Doña Emilia Palomera López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Sierruca.  
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., Rafael Rebollo; E., carretera; S., herederos de Jesusa Estrada; O., carretera.

Doña Emilia Palomera López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: El Coto.  
Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Cesáreo Reigadas; S., Paulino Palomera; O., Fermina Reigadas.

Doña Emilia Palomera López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: en Pedruquios.  
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., mar Cantábrico; E., Eduardo Herrera; S., carretera; O., Juan Palomera.

Don Angel Alonso Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Veran, Liencres.  
Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., herederos de Juan Revilla; S., Antonio Gómez; O., terreno común.

Don Angel Alonso Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Pedruquios, Liencres.  
Cabida declarada: una hectárea 6 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., mar Cantábrico; E., Emilia Revilla; S., carretera; O., José M.<sup>a</sup> Palomera.

Don Angel Alonso Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Las Cerrías de Liencres.  
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Francisco Llata; E., Manuel Revilla; S., Angel Alonso; O., carretera.

Don Angel Alonso Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Veran, Liencres.  
Cabida declarada: 13 áreas 14 centiáreas.  
Linderos: N. S. y O., carretera; E., Antonio Gómez.

Don Angel Alonso Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: El Casar de Liencres.  
Cabida declarada: 36 áreas 3 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; E., Tomás Pérez; S., terreno común; O., Fidel Torre.

Don Angel Alonso Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Quemada, Liencres.  
Linderos: N., Eusebio Bárcena; E., Hilario Salas; S., carretera; O., Ignacio Villanueva.

Don Angel Alonso Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Riva la Fuente.  
Cabida declarada: 11 áreas 36 centiáreas.  
Linderos: N., Manuela Toca; E., carretera; S., Manuel Herrera; O., Isidoro Lera.

Don Lorenzo López Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Quicón.  
Cabida declarada: 30 carros de tierra.  
Linderos: N., carretera; E., cerradura y carretera; S., cerradura y carretera; O., Antonio Pedreguera.

Don Lorenzo López Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Escozas.  
Cabida declarada: 70 carros de tierra.  
Linderos: N., Casimiro S. Sebastián y terreno común; E., Casimiro S. Sebastián y terreno común; S., José Benzenuela; O., cerradura y mies del Bareo, sitio de Escozas.

Don Nicasio San Sebastián San Pedro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Pradomonte, Bóo.  
Cabida declarada: 2 carros de tierra.  
Linderos: N. E., cerradura y carretera; S., cerradura y finca de Celestino Villanueva; O., cerradura y finca de V. Revilla.

Don Nicasio San Sebastián San Pedro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: La Juntana, Bóo.  
Cabida declarada: 6 carros.  
Linderos: N. E. y S., cerradura y carretera; O., finca de Bonifacio Coz.

Don Nicasio San Sebastián San Pedro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Cueto Averroso, Bóo.  
Cabida declarada: 85 carros.

Linderos: N. E., cerradura y carretera; S., cerradura y finca de Andrés Herreros; O., terreno de Pascasio.

Don Ramón Tijero Casuso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.  
Paraje en que la finca se halla: Cagiga Román.  
Cabida declarada: 2 hectáreas 18 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., finca del exponente; S., herederos de Julián Pérez; E., Carmen Gutiérrez; O., carretera vecinal.

Don Ramón Tijero Casuso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Miengo.  
Paraje en que la finca se halla: Cagiga Román.  
Cabida declarada: 25 áreas.

Linderos: N., playa; S. y E., carretera; O., el exponente.

Don Pío Herrera Real.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Cumbreo y sitio Oruña.  
Cabida declarada: una hectárea 20 áreas.

Linderos: N., terreno de Bárcena; S., camino nacional; O., Víctor Torre; E., Félix Pereda.

Don Balbino Real San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Socobio.  
Cabida declarada: una hectárea 40 áreas.

Linderos: N., terreno de Mogro; E., Federico Serna; S., mies de Valle, Federico San Miguel; O., Balbino Hoyuela.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 18 de noviembre de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

## Colonia Penitenciaria del Dueso.-Santoña

Don José López-Nuño y Palacio, director de primera clase del Cuerpo de Prisiones e inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Santander.

**Citación.**—En cumplimiento de lo ordenado por la Inspección general de Prisiones y en armonía con lo dispuesto en el artículo 63 del Real decreto de siete de septiembre de 1918 aprobando el reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de dicho año, se cita y requiere nuevamente, y por última vez, a don Mario Espinosa de los Monteros, oficial de la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presente personalmente o por escrito manifieste su paradero a esta Inspección provincial de Prisiones, a fin de tomarle declaración en el expediente mandado formar por la Inspección general del Ramo con motivo de haberse ausentado de esta localidad de Santoña sin el permiso correspondiente con anterioridad al 16 de agosto de 1921, ad-

virtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ruego tanto a las autoridades como a cualquiera persona que tenga conocimiento del lugar donde se encuentra dicho señor lo ponga en conocimiento de esta Inspección provincial de Prisiones de Santander, sita en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña).

Santoña, 14 de noviembre de 1924.—José López Nuño.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

En el juicio de desahucio seguido en este Juzgado municipal del distrito del Oeste, a instancia de doña Manuela Ruiz Abascal, contra los herederos de don Juan Giribert Román, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro, visto por el señor don Joaquín Argüelles Sánchez Gavito, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de esta capital el anterior expediente juicio de desahucio seguido a instancia de doña Manuela Ruiz Abascal contra los herederos de don Juan Giribert Román, y

**Fallo:** Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por doña Manuela Ruiz Abascal y, en su consecuencia, condenar, como condeno, a los herederos de don Juan Giribert a que en el improrrogable término de quince días dejen libre y a disposición de la demandante la planta baja de la casa calle de San Francisco, número 33, de esta población, que don Juan Giribert llevaba en arrendamiento, bajo apercibimiento de ser lanzados y en las costas del juicio, poniéndose esta resolución en conocimiento del señor juez de primera instancia del distrito del Este a los efectos de la consignación hecha. Notifíquese a las partes y por medio de edictos a los demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argüelles.

La sentencia referida fué dada y publicada hoy día de su fecha. Y para que sirva de notificación a los herederos de don Juan Giribert pongo el presente en Santander a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Angel Díez de la Lastra y Franco, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en los autos a que se contrae, recayó la resolución cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

**Sentencia.**—En la villa de Santoña, a diez y seis de octubre de mil novecientos veinticuatro, el señor don Angel Díez de la Lastra y Franco, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, entre partes, de la una y como demandantes, don Eduardo Meléndez Urrechú, barón de Rada, capitán de Infantería, y doña Matea y doña Margarita Arruti Múgica, soltera ésta y asistida aquélla, como casada, de su esposo don Salvador Larrandía Aizpuru, sin profesión especial, y todos ellos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el procurador don Ambrosio Herreria Alonso y defendidos por el letrado don Anselmo Ortiz Dou; y de la otra, como demandada, doña María Monasterio Ituarte, mayor de edad,

casada con don José Ortega Jurado, y en la actualidad ausente de este villa, ignorándose el paradero, declarada en rebeldía; sobre reclamación de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos de principal e intereses de la misma a razón del seis y medio por ciento anual vencidos y que venzan desde el diez y ocho de junio de mil novecientos veintitrés al completo pago y al de todas las costas; litigando las partes derechos propios e interviniendo las demandantes en concepto de herederas de don Agustín Cenacorta, vecino que fué de esta localidad.

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo a doña María Monasterio Ituarte de la demanda contra la misma presentada por don Eduardo Meléndez Urrechu y doña Matea y doña Margarita Arruti Múgica, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Díez de la Lastra.»

La sentencia de que se trata fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para conocimiento y notificación de la demandada doña María Monasterio Ituarte, por su rebeldía declarada, se publica el presente, a los efectos legales, en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander.

Dado en Santoña a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Angel Díez de la Lastra.—El secretario, licenciado Julio Ruiz.

En el juicio verbal por cobro de cantidad seguido en este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital, a instancia de don Fermín Barquín Carral, contra los herederos de don Juan Giribert Román, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander, día catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro, visto por el señor don Joaquín Argüelles Sánchez Gavito, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de esta capital, el anterior expediente juicio verbal por cobro de cantidad seguido a instancia de don Fermín Barquín Carral contra los herederos de don Juan Giribert Román, y—**Fallo.**—Que debo de condenar y condeno a los herederos de don Juan Giribert Román a que abonen al demandante don Fermín Barquín Carral las quinientas diez y seis pesetas que les reclama y en las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio del «Boletín» a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argüelles.

La sentencia de referencia fué dada y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Juan Giribert pongo el presente en Santander a quince de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Leopoldo L. Monge.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

En poder del alcalde de barrio del lugar de Arriba, del pueblo de Los Corrales, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla hallado abandonada causando daños, una burra como de tres años, color negro.

El que se crea su dueño puede recogerla dentro del pla-

zo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, pasado lo cual se venderá en pública subasta.

Los Corrales de Buelna a 17 de noviembre de 1924.—El alcalde, José M. Macho.

### Ayuntamiento de Piélagos

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Zurita se halla un caballo encontrado en la vía pública, cuyas señas son: regular alzada, pelo castaño, con una estrella en la frente, vencido de ambas manos, y de unos catorce años.

Si pasados quince días no fuera reclamado por su dueño, se subastará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Piélagos, 17 de noviembre de 1924.—El alcalde, Enrique Solórzano.

### Ayuntamiento de Selaya

Se hallan expuestos al público, por término de quince días, y a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de amillaramiento por rústica, urbana y recuento de ganadería, que han de servir de base a los documentos cobratorios del ejercicio de mil novecientos veinticinco-veintiseis.

Selaya a 18 de noviembre de 1924.—El alcalde, Francisco Sañudo.

### Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionadas por quien corresponde e informadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales del segundo semestre de 1923-1924 y trimestre ampliación de 1924, están de manifiesto al público, con sus respectivos comprobantes, en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, a fin de que dentro del expresado término puedan examinarlas los vecinos, haciendo las reclamaciones que crean necesarias.

Los Tojos a 17 de noviembre de 1924.—El alcalde, Manuel Cabada.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Colegio de Corredores de Comercio de Santander

Habiendo cesado, por renuncia, en su cargo de corredor de Comercio de la plaza de Santoña, agregado al Colegio de Corredores de Santander, don Rafael Gómez Martínez, solicita la devolución del depósito de la fianza que, para responder a dicho cargo, tiene consignada. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interior de Bolsa, de diciembre de 1886, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Santander, 5 de noviembre de 1924.—El síndico-presidente, Herminio Lastra.

### Colonia Penitenciaria del Dueso.-Santoña

El próximo domingo, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta pública de dos terneros, autorizada por la Inspección general de Prisiones. Santoña, 18 de noviembre de 1924.—La Dirección.